

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho el día 12/09/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2351

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00647-00

Santiago de Cali, Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA, contra ZHARICK SALAZAR VILLOTA, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, ZHARICK SALAZAR VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.054.885, se sirva PAGAR a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA, identificada con Nit. 860.027.069-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MIL CIENTO TREINTA CINCO PESOS (\$70.135) M/CTE, por concepto de cuota de capital del 31/12/2021 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
2. SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$70.824) M/CTE, por concepto de cuota de capital del 31/01/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.

3. **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$71.520) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 28/02/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
4. **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$72.223) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 31/03/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
5. **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$72.930) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 30/04/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
6. **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$73.647) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 31/05/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
7. **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$74.370) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 30/06/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
8. **SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$75.100) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 31/07/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
9. **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$75.837) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 31/08/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
10. **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$76.581) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 30/09/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
11. **SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$77.334) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 31/10/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
12. **SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$78.091) M/CTE**, por concepto de cuota de capital del 30/11/2022 de la obligación suscrita en el Pagaré Electrónico No. 210233 y en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 0017446679, suscrito el día 27/07/2021.
13. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** liquidados a la tasa del 11% EA, sobre cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de vencimiento de cada una de estas.
14. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas y hasta que se satisfaga la obligación.

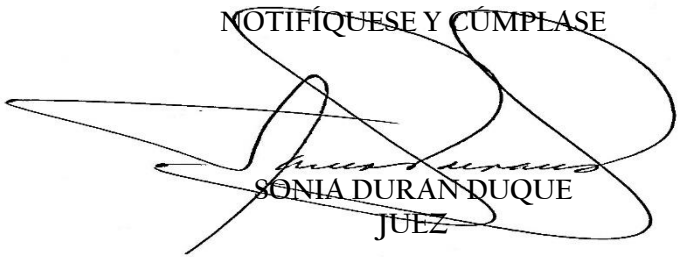
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA al abogado Manuel Delgado Molano, identificado con la C.C. No. 79.160.986 y T.P. 75062 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE OCTUBRE DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO